

Resolución Nro. ARCERNNR-025/2022

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

- Que** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. (...)”*;
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 226 de la referida norma dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”*;
- Que,** el artículo 313 de la Carta Magna prescribe: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)”*;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego,*

saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.”;

- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que son atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - actual Ministerio de Energía y Minas - en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética: *“2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia”;*
- Que,** el artículo 14 de la precitada Ley, determina la naturaleza jurídica de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL - actual Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables - en los siguientes términos: *“(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...)”;*
- Que,** los numerales 5 y 6 el artículo 15, de precitada Ley, establecen como atribuciones y deberes de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL - actual Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables: *“5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control; 6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Ibídem, faculta al Directorio de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL - actual Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables - entre otros, *“1. Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general”;* así como *“8.- Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general”;*
- Que,** el artículo 55 de la Ley ibídem, determina: *“(...) Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental (...)”;*

Que, el artículo 57, de la Ley Ibídem señala: “(...) ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 59, de la Ley ibídem dictamina: “(...) Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector. El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por el ARCONEL los valores correspondientes a los subsidios y rebajas.

Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajo consumo podrán ser subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales, de conformidad con la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.”;

Que, el artículo 1 de Ley Orgánica de Eficiencia Energética señala que la misma tiene por objeto “establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética (SNEE), y promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país (...).”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...).”;

Que, el artículo 166 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina que: “Corresponde a la ARCONEL elaborar y aprobar anualmente los pliegos tarifarios del servicio eléctrico y del SAPG [Servicio de Alumbrado Público General] a ser aplicados a los consumidores o usuarios finales, a partir del análisis y determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica y de los costos del SAPG.

Los pliegos tarifarios deberán contener al menos: la estructura de las tarifas eléctricas y cargos tarifarios para usuarios regulados, los peajes de transmisión, los peajes de distribución, y el período de aplicación.

Los pliegos tarifarios serán elaborados según la metodología establecida en la regulación correspondiente y aprobados por ARCONEL hasta el último día laborable del mes de noviembre del año inmediato anterior al año de aplicación de los mismos. En la regulación se incluirán los mecanismos de revisión de las tarifas aprobadas en el año de vigencia.

Corresponde a las empresas distribuidoras aplicar de forma obligatoria las tarifas establecidas en los pliegos a sus usuarios regulados. CENACE aplicará los peajes de transmisión y distribución a las empresas de distribución, grandes consumidores y autogeneradores según corresponda. El control y seguimiento estará a cargo de ARCONEL.

Los contratos de suministro deberán permitir que se modifiquen las tarifas eléctricas a los consumidores, conforme la aprobación anual de los pliegos tarifarios.

ARCONEL remitirá los pliegos tarifarios aprobados al Registro Oficial para su publicación y dispondrá a las distribuidoras su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de servicio.”;

Que, el artículo 167 del Reglamento ibídem establece que: *“La metodología para la fijación y diseño de los pliegos tarifarios deberá establecerse en la regulación correspondiente, observando los principios de la LOSPEE y este Reglamento.*

Las tarifas deberán diseñarse para que el consumidor reciba señales que lo guíen hacia el uso eficiente y adecuado de la energía eléctrica, en condiciones que no se contrapongan a la normativa de calidad del servicio vigente y observando las políticas que para el efecto establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”;

Que, el artículo 168 del Reglamento ibídem establece que: *“Las tarifas eléctricas aprobadas por la ARCONEL para el servicio público de energía eléctrica serán únicas en todo el territorio nacional, para cada tipo de consumidor, según sus características de consumo y el nivel de tensión al que se presta el servicio, con las excepciones establecidas en la LOSPEE.”;*

Que, el artículo 171 del Reglamento ibídem establece que: *“En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente.*

ARCONEL reportará mensualmente la información consolidada sobre los valores realmente incurridos para su retribución mensual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, mediante Registro Oficial No. 575 de 11 de noviembre de 2021 se publicó el Decreto Ejecutivo No. 229 con el cual se expide el "Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética", dicho cuerpo normativo tiene como objetivo el desarrollar y estructurar la normativa necesaria para aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Eficiencia Energética;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, el Señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovable – ARCERNNR” cuyo proceso culminó el 1 de julio del año 2020; a partir de ello, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la referida Agencia, conjuntamente con sus seis Direcciones, son los responsables de gestionar y velar por el cumplimiento de todas las actividades previstas y los trámites pendientes de la ex ARCONEL;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 74, de 11 de junio de 2021, en su artículo 2, se dispuso a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables que *“(...) en el ámbito de sus competencias y con los informes técnicos y económicos respectivos, analice la viabilidad de la aplicación inmediata de medidas técnicas dirigidas exclusivamente a los usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica a nivel nacional (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, expidió las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del servicio público de energía eléctrica, el servicio de alumbrado público general, el servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 expedido el 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación del “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;
- Que,** el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina como atribución del Directorio institucional: *“Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: *“(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio.”;*
- Que,** el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: *“(...) Todos los puntos del Orden del Día, contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)”;*
- Que,** el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: *“(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.*

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones”;

- Que,** mediante Resolución Nro. ARCERNNR-033/2021 adoptada por el órgano directivo el 14 de diciembre del 2021, se expidió la Resolución Nro. ARCERNNR-006/21 correspondiente al “*Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General.*”, cuyo objetivo es establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos del servicio y de la fijación de las tarifas, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico. En el *Capítulo III. Pliegos Tarifarios* de esta resolución se determinan los criterios para el diseño tarifario, pliego tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, pliego tarifario del Servicio de Alumbrado Público General y subsidios; y, en la sección II del *Capítulo IV Acciones de Control* de la Resolución ibídem se describen las acciones de control para los pliegos tarifarios de los servicios público de energía eléctrica y alumbrado público general;
- Que,** con Resolución Nro. ARCERNNR-018/2022 de 30 de junio de 2022, el Directorio Institucional, en su artículo 2, resolvió aprobar el “*Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE). Período Enero - Diciembre 2023*”, contenido en Informe Técnico – Económico Nro. DRETSE-2022-045, que contiene los costos de las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización de las empresas eléctricas reguladas del sector eléctrico; y, a través del numeral 4.5 del artículo 4 de la referida Resolución, dispuso al Director de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovable: “*Efectuar el análisis técnico – económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica del año 2023, sobre la base de los resultados del “Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo Enero – Diciembre 2023”, contenido en el Informe Nro. DRETSE-2022-045 (...).*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. ARCERNNR-020/2022, de 30 de junio de 2022, el Directorio Institucional, a través del artículo 1, resolvió, acoger la “*Proyección del monto de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Periodo: Enero - diciembre 2023*”; y en consecuencia, a través del artículo 2 de dicha Resolución, resolvió: “*Mantener la aplicación*

de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el "Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A"; Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – LOPAM; Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD; e Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte del Ministerio de Energía y Minas.";

- Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0453-OF de 09 de septiembre de 2022, la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables remitió al Ministerio de Energía y Minas el Informe Nro. INF.DRETSE.2022.060 denominado "EVALUACIÓN DEL INCENTIVO TARIFARIO AL SECTOR INDUSTRIAL DEL PERIODO ENERO – DICIEMBRE DE 2021", en cuyo contenido se exponen y detallan los resultados de la evaluación de la aplicación del incentivo tarifario al sector industrial contenido en el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y en los mecanismos de cobro del Alumbrado Público General en el año 2021; así como, un análisis comparativo regional de las tarifas del Servicio Público de Energía Eléctrica del Sector Industrial;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2022-0297-OF de 13 de octubre de 2022, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energía y Minas remitió al Ministerio de Economía y Finanzas "(...) el detalle de los subsidios, así como para su inclusión en el Presupuesto General del Estado 2023 (PGE), conforme lo establece el Art. 59 de la LOSPEE y el Art. 171 de su Reglamento General, a fin de asegurar el equilibrio económico para las Empresas Eléctricas de Distribución para gestión recursos PGE.";
- Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0311-OF de 24 de mayo de 2022, de conformidad con la "Guía para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" emitido mediante Acuerdo Ministerial No. SGPR-2021-054 de 11 de mayo de 2021, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables solicitó a la Subsecretaría de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, la excepción del Análisis de Impacto Regulatorio del Sector Electricidad, entre los cuales se cita la expedición del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, constante en el Plan Regulatorio Institucional 2022 de la Agencia;
- Que,** mediante Oficio Nro. PR-DAR-2022-0096-O de 04 de julio de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0311-OF de 24 de mayo de 2022 manifestó: "(...) de la información remitida por la Agencia, los siguientes proyectos regulatorios, corresponden a una disposición expresa en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica y en su Reglamento, Ley Orgánica de Eficiencia Energética; y, Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; además, algunos proyectos normativos también, simplifican trámites y no generan costos adicionales para los regulados, por lo cual quedan exentos de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio(...)". Entre los proyectos regulatorios se encuentra la expedición del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica;

- Que,** mediante Oficio Nro. PR-DAR-2022-0157-O11 de 24 de octubre de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República del Ecuador, emitió la aprobación metodológica del Plan Regulatorio Institucional 2022, en el cual consta la expedición de los Pliegos Tarifarios del Servicio Público de Energía Eléctrica;
- Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0544-OF de 19 de octubre de 2022, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables informó al Ministerio de Energía y Minas, los aspectos relevantes comprendidos en la Gestión Tarifaria 2023-FASE II y solicitó *“(...) la definición de políticas adicionales que se pudiesen emitir, de considerarlo pertinente, por parte de la Cartera de Estado a la cual representa, en lo referente a los análisis que se encuentra desarrollando esta Agencia.”;*
- Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, considerando la información inherente al balance de electricidad suministrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización así como las recomendaciones emitidas por la Corporación Nacional de Electricidad, mediante Oficio Nro. CNEL-CNEL-2022-0586-O de 8 de agosto de 2022, procedió al análisis técnico-económico para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica para el año 2023, cuyos resultados se exponen en el Informe Nro. DRETSE-2022-087 *"Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: Enero – Diciembre 2023"* en el cual se determinan los siguientes escenarios: **Categoría Residencial:** 1) El cargo comercialización UN Guayaquil CNEL EP y a nivel nacional; 2) El esquema con señales de eficiencia; 3) Los parámetros del mecanismo de aplicación del subsidio cruzado; y, 4) La tarifa residencial del Programa PEC; y, **Categoría General:** 1) El incentivo tarifario al sector industrial; y, 2) Mecanismo de Incentivo para la Eficiencia Energética para Grandes Consumidores Regulados de Energía Eléctrica;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0245-M de 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitió el Informe Nro. DRETSE-2022-087 *"Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: Enero – Diciembre 2023"*, cuyo objetivo es exponer al Directorio institucional, los resultados del análisis y determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, correspondiente al período enero-diciembre del año 2023, que comprende la estructura, nivel y régimen tarifario para los usuarios de la categorías Residencial y General, a fin de aportar con los elementos de juicio suficientes que le permitan a dicho cuerpo colegiado adoptar las decisiones pertinentes en lo que corresponde al régimen económico y tarifario en el país;
- Que,** con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0636-ME de 25 de noviembre de 2022, la Coordinación General Jurídica extendió el Informe Jurídico, en los siguientes términos: *“(...) el Directorio de la ARCERNNR, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE, está facultado para conocer y*

resolver sobre el Informe Técnico denominado “Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: Enero – Diciembre 2023”, a fin de precautelar la sostenibilidad de dicho servicio público.

Finalmente, considero que el proyecto de resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contraviene el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico (...).”

- Que,** con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0692-ME de 25 de noviembre de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el precitado Informe N°. DRETSE-2022-087 *“Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: Enero – Diciembre 2023”* y el proyecto de Resolución correspondiente;
- Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0623-OF de 29 de noviembre de 2022, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, como Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, *se apruebe y autorice tratar, en la próxima sesión de Directorio, el siguiente orden del día: PUNTO 1.- Conocer y aprobar el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2023 (...).”*;
- Que,** con fecha 30 de noviembre de 2022, se desarrollaron reuniones de trabajo con el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en las cuales, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expuso los resultados contenidos en el precitado Informe N°. DRETSE-2022-087 *“Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: Enero – Diciembre 2023”*, informe jurídico y el proyecto de resolución; de forma complementaria se recibió las observaciones al proyecto de resolución; y,
- Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0624-OF de 29 de noviembre del 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del referido cuerpo colegiado, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, modalidad electrónica, para el día 30 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, el literal c) del artículo 7, el numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución No. ARCERNNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

“PUNTO 1.- Conocer y aprobar el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 17 y 57 de

la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, artículo 166 de su Reglamento y el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General y el Reglamento para el Funcionamiento para el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; por unanimidad el Directorio.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y acoger el Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período: Enero – Diciembre 2023 presentado por el Director Ejecutivo, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0623-OF de 29 de noviembre de 2022; en el cual acoge, en su totalidad, el Informe Nro. DRETSE-2022-087 y el Informe jurídico, emitidos con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0692-ME y Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0636-ME de 25 y 24 de noviembre del 2022, respectivamente.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 15 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, el Director Ejecutivo, en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información proporcionada al Cuerpo Colegiado referente al Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 2.- Aprobar el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2023, contenido en el informe presentado por el Director Ejecutivo, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0623-OF de 29 de noviembre de 2022, mismo que incorpora:

2.1. La revisión y unificación del nivel tarifario del cargo tarifario de comercialización para los usuarios de las Categorías Residencial y General, a partir de los 300 kWh/mes, en el Pliego Tarifario de la Unidad de Negocio (UN) Guayaquil de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP), al valor del cargo tarifario que se aplica a nivel nacional, de 1,414 USD/usuario, exceptuando a la Tarifas de Bombeo de Agua para Comunidades Campesinas y la Tarifa Industrial con registrador de demanda horaria diferenciada en AV2.

2.2. La revisión del nivel tarifario en el periodo estacional (invierno: diciembre-mayo) del rango de consumo de 701-1000 kWh/mes, en el valor de 0,1109 USD/kWh, para las empresas eléctricas de distribución y comercialización de la Región Costa/Oriente/Insular.

2.3. La actualización de los límites de consumo para el mecanismo de aplicación del subsidio cruzado del sector residencial, conforme el detalle del Anexo Nro. 2 del Pliego Tarifario del Servicio

Público de Energía Eléctrica del año 2023; así como, la consideración en su aplicación para los usuarios beneficiarios del Subsidio de la Tarifa de la Dignidad.

2.4. La continuidad de la estructura y nivel tarifario de la Tarifa Residencial del Programa de eficiencia energética para la cocción por inducción y/o el calentamiento de agua sanitaria con electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC), concordante con la Resolución Nro. ARCERNNR 020/2022.

2.5. La continuidad de la estructura y nivel tarifario de la Tarifario General Industrial que contiene el incentivo tarifario a dicho sector.

Artículo 3.- Expedir el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, mismo que se adjunta como documento anexo a la presente Resolución, en cuyo contenido se encuentra la Estructura, Nivel y Régimen Tarifario para el año 2023.

Artículo 4.- Disponer a las Empresas Eléctricas de Distribución y Unidades de Negocio de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP), el estricto cumplimiento de la presente resolución; y que, dentro de sus procesos de facturación, implementen el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica aprobado en el artículo 2.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovable, a través del área que corresponda, lo siguiente:

5.1. Notificar a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Economía y Finanzas, y a los usuarios, conforme la normativa vigente, sobre la presente Resolución con su correspondiente Anexo.

5.2. Solicitar al Ministerio de Energía y Minas realice las gestiones que, en concordancia con la política del Gobierno Nacional, permitan mantener la vigencia del incentivo tarifario de la tarifa residencial para el Programa emblemático de eficiencia energética para la cocción por inducción y/o el calentamiento de agua sanitaria con electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC), conforme la Resolución No. ARCERNNR-020/2022 de 30 de junio de 2022.

5.3. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección de Control de la Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovable.

5.4. Reportar, en el informe de gestión institucional y financiero del año 2023, las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

5.5. Efectuar los acercamientos con las correspondientes instancias de producción y trabajo, a fin de determinar los impactos de la aplicación del incentivo tarifario al sector industrial y elevarlo para conocimiento del Directorio.

5.6. Solicitar al Ministerio de Energía y Minas se efectúe la gestión referente al Dictamen Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas relacionado con el Mecanismo de Incentivo de Eficiencia Energética a Grandes Consumidores Regulados de Energía Eléctrica, a fin de que, sea elevado a consideración del Directorio Institucional.

5.7. Considerar lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución para la actualización de los Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica del período Enero-Diciembre de 2023 aprobados con Resolución Nro. ARCERNNR-018/2022.

Artículo 6.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución.

La presente resolución entrará en vigor desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 30 de noviembre de 2022.

Dra. Lilián Matos Romero
SECRETARIA GENERAL
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES.